

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 NOV 2005	
SEC: D	1° 6340 HOR. 1220

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

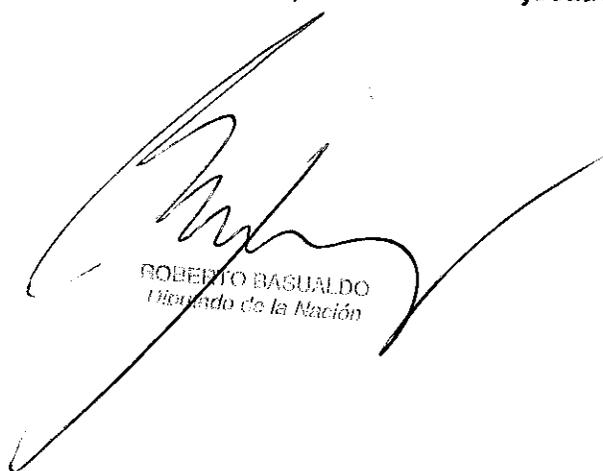
Artículo 1º: Sustitúyase el inciso a) del artículo 74º del Capítulo V de la ley 24.241 por el siguiente:

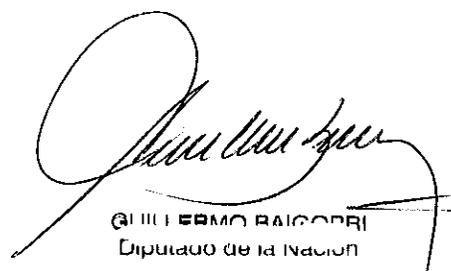
- a) Títulos públicos emitidos por la Nación a través de la Secretaría de Hacienda, o el Banco Central de la República Argentina, hasta el cuarenta por ciento (40 %) del total del activo del fondo.

Artículo 2º: En aquellos casos en que se superara el presente limite, las compañías no podrán adquirir este tipo de instrumentos financieros hasta tanto den cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 3º: Las disposiciones de la presente ley entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación


GUILLERMO RAIGÓN
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, tiende a poner un límite a las posiciones en carteras que las AFJP puedan tener en títulos públicos.

Ocurre que la proporción sobre el total de la cartera de las mismas, es demasiado elevada .

Además en el pasado cercano la gran proporción de títulos públicos en las carteras de las AFJP, provocaron su colapso económico al declararse en cesación de pagos los instrumentos financieros emitidos por el estado nacional.

El objetivo principal cuando surgieron las AFJP fue la creación de un sistema jubilatorio de capitalización y que el fondo originado de tal ahorro fuera a financiar a las actividades privadas, es decir que no era la intención la financiación del estado nacional, sin embargo en la practica los fondos de las AFJP terminaron financiando al Estado Nacional, el cual coloco títulos públicos en las carteras de las administradoras.

Lo que intentamos es limitar la posibilidad de las mismas inviertan sus recursos en títulos públicos , esa limitación estaría en el 40 % del total del activo del fondo, este porcentaje no podrá ser excedido sin ninguna excepción.

De esta manera se lograra una adecuada distribución de los activo de las administradoras con su consecuente limitación del riegos del mismo.

De esta manera los fondos de las administradoras tendrán que ir a financiar en su mayoría proyectos en la actividad privadas.

El proyecto limita las inversiones en activos financieros del estado en un máximo del 40%.

Por todo lo expuesto solicito a mis colegas legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

FERNANDO RIQUELME
Diputado de la Nación

GUILLERMO RAICOBRI
Diputado de la Nación